

DECRETO 033.DE 2021
(19 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE COVID-19 Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES”

El alcalde municipal de Anolaima, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos, en las decisiones que afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Qué las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente: *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]"*

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos b. Decretar el toque de queda. (..)"*.

Que los artículos 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar

DECRETO 033.DE 2021
(19 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE COVID-19 Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES”

El alcalde municipal de Anolaima, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos, en las decisiones que afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Qué las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente: *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]"*

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos b. Decretar el toque de queda. (..)"*.

Que los artículos 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar

- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permitan disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

2. A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No viajar ni salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.”
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

Que en virtud del mencionado Decreto 181 del 19 de mayo de 2021 la Gobernación de Cundinamarca, decreto, entre otros, restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	FECHA	HORA		FECHA	HORA
Miércoles	19 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Jueves	20 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Jueves	20 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Viernes	21 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Viernes	21 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Sábado	22 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	22 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Domingo	23 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	23 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Lunes	24 de mayo de 2021	05:00 a.m.

Que, el Decreto Departamental No. 181 de 2021 presenta en su párrafo primero, 23 excepciones, las cuales prohija esta alcaldía municipal.

Que en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 181 de 2021, el señor Gobernador del Departamento, faculta a los alcaldes municipales en “establecer y reglamentar el pico y cédula o pico y género aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción”, para el período de vigencia de dicha norma de excepción.

Que la administración municipal de Anolaima, obedece y acoge la orden administrativa emanada de la Gobernación, debiendo prohijar en consecuencia las medidas contenidas en el mencionado Decreto Departamental No. 181 de 2021.

Que, de otro lado, el Municipio de Anolaima, con fundamento en el exponencial incremento de los casos de contagio por COVID-19, ha venido disponiendo la medida restrictiva de la movilidad denominada “toque de queda”; la que igualmente ha sido dispuesta, esta vez directamente, por la Gobernación del Departamento a través del pluricitado Decreto 181 del 19 de mayo de 2021; por lo que se debe velar por su estricto cumplimiento.

- Fortalecer la estrategia FIVAS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permitan disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

2. A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No viajar ni salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.”
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

Que en virtud del mencionado Decreto 181 del 19 de mayo de 2021 la Gobernación de Cundinamarca, decreto, entre otros, restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	FECHA	HORA		FECHA	HORA
Miércoles	19 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Jueves	20 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Jueves	20 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Viernes	21 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Viernes	21 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Sábado	22 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	22 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Domingo	23 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	23 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Lunes	24 de mayo de 2021	05:00 a.m.

Que, el Decreto Departamental No. 181 de 2021 presenta en su párrafo primero, 23 excepciones, las cuales prohija esta alcaldía municipal.

Que en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 181 de 2021, el señor Gobernador del Departamento, faculta a los alcaldes municipales en “establecer y reglamentar el pico y cédula o pico y género aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción”, para el período de vigencia de dicha norma de excepción.

Que la administración municipal de Anolaima, obedece y acoge la orden administrativa emanada de la Gobernación, debiendo prohijar en consecuencia las medidas contenidas en el mencionado Decreto Departamental No. 181 de 2021.

Que, de otro lado, el Municipio de Anolaima, con fundamento en el exponencial incremento de los casos de contagio por COVID-19, ha venido disponiendo la medida restrictiva de la movilidad denominada “toque de queda”; la que igualmente ha sido dispuesta, esta vez directamente, por la Gobernación del Departamento a través del pluricitado Decreto 181 del 19 de mayo de 2021; por lo que se debe velar por su estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida, las mismas disposiciones consagradas del Decreto Departamental No. 181 del 19 de mayo de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de cierre de todos los establecimientos de comercio, será a las once y treinta de la noche (11:30 p.m.)

Así mismo los restaurantes y expendios de comidas rápidas podrán funcionar hasta las once y treinta de la noche (11:30 p.m.)

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso se deberán respetar los protocolos de bioseguridad y límite de aforo establecidos en las resoluciones 1459 y 749 de 2020 expedidas por el ministerio de salud y protección social.

ARTÍCULO TERCERO: No se aplicarán medidas de pico y cédula o pico y género durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Coronavirus COVID-19, conforme a las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021 y el Decreto Departamental No. 181 del 19 de mayo de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con las disposiciones contempladas en el presente Decreto, que son de estricto cumplimiento para los habitantes en el municipio de Anolaima, Cundinamarca. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Se insta a las autoridades de policía, administrativas y judiciales, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y se procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en Anolaima, Cundinamarca, a los 19 días del mes de mayo de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA
Alcalde Municipal De Anolaima

Proyecto/Revisó: Carolina Hernández Gómez/Secretaria de Gobierno
Revisó/Aprobó: Luis Hernando Martínez Zabaleta/Alcalde

